

Constancia: Señora jueza para su conocimiento y fines legales subsiguientes, le comunico que el Despacho dictó auto de sustanciación N°128, a través del cual se negó la solicitud efectuada por el apoderado judicial del demandante, la cual estaba encaminada a lograr la notificación del extremo pasivo por conducto del despacho, auto que apremio fue notificado por estados electrónicos N° 24 del día 26 de abril del año en curso. Frente a dicho proveído, la parte demandante presentó el escrito contentivo del recurso de reposición el día 02 de mayo de ésta anualidad; hecho que permite dilucidar que fue presentado extemporáneamente.

Manuela Arboleda Sierra.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	146 DE 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00101 00
Proceso	VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante (s)	JUAN CARLOS RAMÍREZ RESTREPO
Demandado	GLORIA EMILSE VELÁSQUEZ RÍOS
Asunto	NO DA TRÁMITE A RECURSO POR EXTEMPORÁNEO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual reza “...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...” improcedente sería darle trámite al recurso ordinario presentado por el acucioso apoderado de la parte demandante.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ

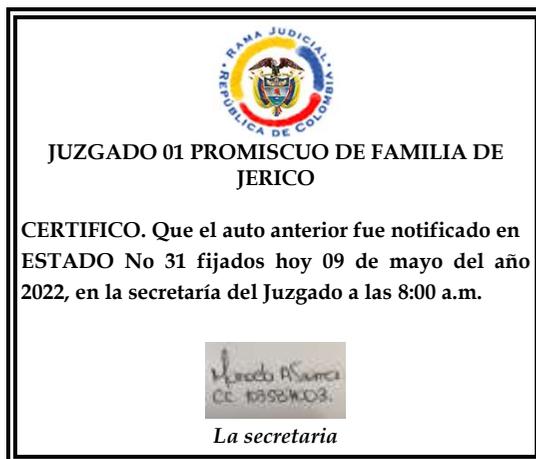
R E S U E L V E

NUMERAL UNICO: NO DAR TRAMITE, al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor Juan Carlos Ramírez Restrepo, por haber sido presentado EXTEMPORÁNEAMENTE.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf273b1bf21553e404822eeb1a5d4d8a39c8e92a66bbea660eecd289432

93390

Documento generado en 06/05/2022 02:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>